

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando: *i)* la parte demandante aportó certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- y constancia de envío de notificación a los demandados; *ii)* que la demandada SURA EPS allegó memorial mediante el cual solicita tenerse por notificado por conducta concluyente; *iii)* los demandados EPS y Medicina Prepagada SURAMERICANA S.A. y la Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- aportaron escritos contestando la demanda; *iv)* la Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA- allegó demandas de llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEUROS S.A. y al Médico Luis Fernando Becerra González y *v)* Los términos de notificación de la demandada Caja de Compensación de Caldas -CONFA- corrieron de la siguiente forma:

Entrega de la notificación

Personal : 12 de agosto de 2021
 Dos días hábiles : 13 y 17 de agosto de 2021
 Día de notificación : 18 de agosto de 2021
 Traslado 20 días: : 19 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2021
 Contestación demanda : 9 de agosto de 2021

Manizales, septiembre 17 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES	VÍCTOR MANUEL ZULUAGA RAMÍREZ
	LADYS DEL PILAR VÉLEZ TREJOS
	JERÓNIMO ZULUAGA VÉLEZ
	HILDA LUCIA ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS SEDE CLÍNICA CONFA SALUD SAN MARCEL
	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00144-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, ello previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1. Certificado de existencia y representación legal

En primer lugar, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el certificado de existencia y representación legal de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA-**, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.2. Notificaciones

En segundo lugar, este despacho judicial se pronunciará en derecho respecto de la notificación de los demandados.

Respecto de las constancias de notificación aportadas al cartulario y que dan cuenta de los envíos efectuados a la parte demanda EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., se pudo advertir que las mismas no se adecuan a las normas que regulan la materia y por lo tanto no se tendrán por satisfechas, ello en razón a que la enviada a la dirección física no fue entrega según lo certificó la misma empresa de mensajería utilizada para tal envío y la remitida mediante mensaje de datos por correo electrónico no se aportó prueba de acuse de recibido o que el destinatario haya tenido acceso al mensaje. En consecuencia, tales diligencias no serán tenidas en cuenta para la presente causa judicial.

Sin embargo, advierte esta judicatura que la intervención de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., al presente litigio, estuvo acompañada de poder otorgado al abogado **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE**, supuestos facticos que configuran lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Por tal motivo se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo y por lo tanto se entenderá que la notificación se surtió por conducta concluyente, de tal forma que se tendrá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda, ello a partir del día en que se notifique la presente providencia.

En lo tocante a la notificación de la Caja de Compensación Familiar Caldas - CONFA- se tendrá como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 18 de agosto de 2021, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede.

2.3. Contestación demanda

En razón a que la contestación de la demanda allegada por la demandada Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA-, da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial la admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte del referido sujeto procesal.

Respecto de la admisibilidad de la contestación a la demanda allegada por la demanda EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., se decida una vez se surta el traslado de la demanda respecto de ella, dado que como previamente se mencionó se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

2.4. Demandas de llamamientos en garantía

Sobre la admisibilidad de las demandas de llamamiento en garantía formuladas por la Caja De Compensación Familiar de Caldas -CONFA, se decidirá en cuadernos separados, con la advertencia que una vez se surta el respectivo traslado se le dará trámite conjunto a las excepciones previas ya formuladas y las que eventualmente se manifiesten.

En mérito de lo expuesto puesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el certificado de existencia y representación legal de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA-**, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandada frente a la **EPS Y MEDICINA PREPAGA SURAMERICANA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por notificado a la **EPS Y MEDICINA PREPAGA SURAMERICANA S.A.**, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el 301 del CGP, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la a la **EPS Y MEDICINA PREPAGA SURAMERICANA S.A.**, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-**. a partir del día **18 de agosto 2021**.

QUINTO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-**.

PARÁGRAFO: POSPONER el Traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesto por la demandada **CAJA DE**

COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-, hasta tanto se integre el contradictorio con los llamados en garantía y se decida sobre las excepciones previas que eventualmente sean formuladas (art. 370 CGP).

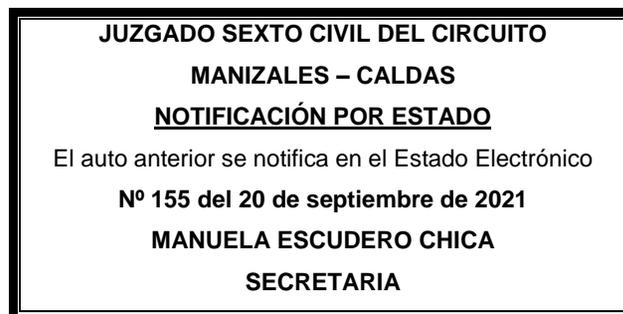
SEXTO: POSPONER el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda presentada por la EPS Y MEDICINA PREPAGA SURAMERICANA S.A., hasta tanto se surta su traslado de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE** identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.870.052 y con T.P. No. 142.328 del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses de **la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** en la forma y fines del mandato conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.265.957 y con T.P. No. 112.972 del H. C. S. de la Judicatura para que represente los intereses de **la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5339abb96b1a8cb03e345244e7a67851e9e5245948cf42662fb82611e5
633e9a

Documento generado en 17/09/2021 07:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>